



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2810**
Proceso : Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante(s) : Paola Andrea Rodríguez Vallejo
Demandado (s) : Fabio Rodríguez Segura
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura viuda de Rodríguez
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de María Hermida Rodríguez Segura
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00336-00**

La Unión Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la corrección del Auto No. 2640 del 20 de Septiembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, toda vez que en el encabezado, y en los numerales primero y séptimo se dijo que el nombre de la demandante era **Paola Andrea Ramírez Vallejo**, cuando lo correcto es **Paola Andrea Rodríguez Vallejo**; Revisado el expediente nos damos cuenta que le asiste razón al togado, razón por la cual amparados en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se realizará las correcciones solicitadas.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Corregir los numerales primero y séptimo del auto No 2640 del 20 de septiembre de 2022, los cuales quedaran así:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Paola Andrea Rodríguez Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.619.307, contra Fabio Rodríguez Segura, Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura viuda de Rodríguez, identificada con la C.C No 29.610.807, Herederos Indeterminados de María Hermida Rodríguez Segura, identificada con la C.C No 29.609.240, y demás Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..

Séptimo: Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantada por el señor Paola Andrea Rodríguez Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.619.307 expedida en la Union Valle, contra Fabio Rodríguez Segura, Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura viuda de Rodríguez, identificada con la C.C No 29.610.807, Herederos Indeterminados de María Hermida Rodríguez Segura, identificada con la C.C No 29.609.240, y demás Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre un lote de terreno, ubicado en la carrera 14 No. 4 - 26 del Barrio Popular, del Municipio de la Unión Valle del Cauca, determinado por los siguientes linderos a saber: Norte, con predio del señor Servio Tulio Potes, Oriente con predio de la señora Rosa Elvira Potes, sur con la carrera 16 y occidente con la calle 16, en las siguientes dimensiones, Norte 14.56 ML, Oriente con 8,76 ML. Sur 14,11ML.. y Occidente 9,03 ML. ficha catastral 76-400-01-00-0034-0011-000 matrícula inmobiliaria No. 380-11289 de la Oficina de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) la Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Segundo: Dejar incólumes los demás ordenamientos que se hicieran en el auto referido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b403798d2b32c9be4b4c9b667450eae6469de494df3a1c45237c0f1db483387**

Documento generado en 30/09/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>